



|             |   |
|-------------|---|
| RADICADO:   | 08-638-31-89-001-2011-00313-00  |
| PROCESO:    | EJECUTIVO LABORAL   |
| DEMANDANTE: | SAMUEL FONTALVO CARRILLO  |
| DEMANDADO:  | INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES DE CANDELARIA -<br>(INDEPORTES DE CANDELARIA) |

#### INFORME SECRETARIAL:

La Dra. **OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO**, presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por medio de Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, dirigida a los Juzgados Promiscuos del Circuito de Sabanalarga, expresa que:

***“De conformidad con lo decidido en la Sala Ordinaria N°2 de fecha 18 de enero de 2023, y en virtud de peticiones allegadas por parte de los abogados litigantes, se informa que, hasta tanto no se dé cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 72 del Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, deben seguir conociendo de los procesos laborales”.***

En virtud a la directriz anterior paso a su despacho el expediente de la referencia, previa revisión del correo electrónico del despacho, a fin de constatar que la totalidad de la correspondencia, está integrada a la carpeta digital del expediente. De igual manera, se encuentran organizadas las piezas procesales del expediente digital y actualizado el respectivo índice.

En lo que respecta al trámite del proceso: Le informo que el apoderado del ejecutante, remitió al correo institucional de este Juzgado, memoriales de fecha 24 de Enero de 2022 y 13 de Diciembre de 2022, solicitando requerir al tesorero del Municipio de Candelaria, para que informe el motivo por el que no le ha dado tramite a la medida de embargo comunicada mediante Oficio No. 1100 de 10 de Agosto de 2018.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, Marzo 23 de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

La presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico por medio de Circular **CSJATC23-11** del 30 de enero de 2023, nos comunicó que en virtud a que este juzgado, fue transformado de manera permanente a partir del 11 de enero del presente año, para conocer del área civil, de conformidad con el Acuerdo PCSJA22-12028 de fecha 19 de diciembre de 2022, debe seguir conociendo de los asuntos laborales hasta que se dé cumplimiento a la condición establecida en el Artículo 72 del mismo Acuerdo PCSJA22-12028 en consecuencia, procede este despacho a proferir la decisión que corresponde dentro del presente proceso ejecutivo laboral, en relación con los memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandante, previa las siguientes anotaciones:

De conformidad con la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, y por estar decretada una medida cautelar de embargo el Juzgado ordenará requerir al tesorero pagador del Municipio de Candelaria Atlántico, señor JESÚS MARTÍNEZ, o a quien a la fecha este desempeñando el cargo, para que informe a este despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo que viene decretada mediante auto de 31 de Julio de 2018, el cual le fue comunicada mediante oficio No. 1100 de 10 de agosto de 2018.

Por lo expuesto este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. REQUERIR** al tesorero pagador del Municipio de Candelaria Atlántico, señor JESÚS MARTÍNEZ, o a quien a la fecha este desempeñando el cargo, para que informe a este despacho los motivos por los cuales no le ha dado cumplimiento a la medida de embargo que



viene decretada mediante auto de 31 de Julio de 2018 y el cual fue comunicada mediante oficio No. 1100 de 10 de Agosto de 2018.

**SEGUNDO.** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARAN MARTINEZ  
LA JUEZ**

Firmado Por:

Ana Esther Sulbaran Martinez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86db04ef447a9ec72337ccd1c98d8736c5cd6b2ecb024a696c47e70596ec26db**

Documento generado en 23/03/2023 09:41:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**